

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 SEP 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2418-SOT-991**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y remodelación), en el predio ubicado en calle Rancho San Lorenzo, número 14, edificio B, departamento 01, Colonia Girasoles, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 Bis 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición y remodelación) como son: el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de construcción (demolición y remodelación).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de investigación, se observaron trabajos de remodelación del departamento consistentes en el cambio de pisos, mosaico de la cocina, instalaciones de agua y de gas, así como pintura del interior, no hay trabajos de demolición, ni la afectación de muros de cargas, no se está construyendo en áreas comunes.-----



Esta Subprocuraduría giró oficio al Director, Responsable de Obra, Poseedor Ocupante y/o Propietario del departamento a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho convengan; al respecto quien se ostentó como propietario del inmueble, ingresó a esta Procuraduría escrito de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual manifestó que *"dichos trabajos no afectamos muros de carga ni estructura alguna que pudiera afectar al edificio. Los trabajos realizados son única y exclusivamente de mantenimiento con la [finalidad] de poder habitar dignamente ese lugar"*, aportó como prueba de su dicho imágenes impresas donde se observan el cambio de mosaico de la cocina, cambio de piso, tubería de agua y gas y material utilizado para dichos arreglos.-----

Del análisis de las documentales proporcionadas por la persona denunciada y lo constatado en el reconocimiento de los hechos, se concluye que los trabajos que se ejecutan al interior del inmueble objeto de investigación (**pintura en interior, colocación de piso nuevo, colocación de mosaico y cambio de tuberías**), se apegan a lo que establece el **artículo 62** del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que no requieren de manifestación de construcción. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en calle Rancho San Lorenzo, número 14, edificio B, departamento 01, Colonia Girasoles, Delegación Coyoacán, se llevan a cabo **trabajos de remodelación**, los cuales corresponden a lo que establece el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; no se constataron trabajos de demolición, por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, existiendo imposibilidad material para continuar con la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2017-2418-SOT-991

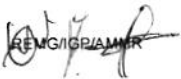
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EMIGDIO/PAOT/AMTR



